

SEGUNDA SUBSANACION 2019-730

Jorge Arturo Rivera Tejada <jriveratejada@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 5:37 PM

Para: Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

BARRANQUILLA 3 DE MAYO DEL 2022

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

RADICACIÓN: 2019-730.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN

JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 72.346.928 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 240.432 del C.S.J, en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito entregar **SUBSANACIÓN DEMANDA DE CONFORMIDAD AL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, en primer lugar, debo indicar que no es necesario ni se puede exigir entrega de un escrito unificado en la subsanación de la demanda, en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, norma la cual transcribo a continuación:

-



Jorge Arturo Rivera Tejada

Derecho Laboral Individual y Colectivo, Administrativo Laboral, Laboral Constitucional

jriveratejada@hotmail.com

Celular: 3008397537



JORGE ARTURO RIVERA TEJADA

DERECHO LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO
DERECHO CONSTITUCIONAL LABORAL, ADMINISTRATIVO LABORAL, DERECHO DE TRANSITO

BARRANQUILLA 3 DE MAYO DEL 2022

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

RADICACIÓN: 2019-730.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN

JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 72.346.928 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 240.432 del C.S.J, en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito entregar **SUBSANACIÓN DEMANDA DE CONFORMIDAD AL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, en primer lugar, debo indicar que no es necesario ni se puede exigir entrega de un escrito unificado en la subsanación de la demanda, en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, norma la cual transcribo a continuación:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

La anterior es la norma específica en materia laboral y es claro que en ningún lugar indica que se debe entregar un escrito unificado, puesto que a la parte demandada se le debe dar traslado tanto del escrito original de demanda, al respecto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ EN AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2016 EN PROCESO DE RADICACIÓN 11001-31-05-009-2015-00980-01** el cual indico:

De entrada, debe decirse que, en efecto, le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que la juzgadora de primera instancia incurrió en un exceso ritual manifiesto al rechazar la demanda por no haberse integrado la subsanación y el escrito inicial en un solo cuerpo, en la medida en que dicha exigencia si bien podría tener efectos prácticos para el proceso, no está prevista en materia laboral como causal para tal proceder, y la misma resulta a todas luces desproporcionada en relación con el derecho al acceso a la administración de justicia del interesado.

En este punto, no está de más advertir que la decisión de rechazar la demanda porque el demandante no ajustó o adecuó la demanda a cómo la jueza *a quo* quería obtenerla, constituye una medida excesiva y, por demás, en extremo rigurosa, sin fundamento legal, al estar cimentada en un mero formalismo que en nada afecta la contestación que realice la parte demandada, si para el caso concreto al momento de notificarse el auto admisorio se le haga entrega de los traslados correspondientes, mucho menos la fijación del litigio, en la medida en que según la respuesta a la demanda inicial

y al escrito subsanado, podrá identificar qué hechos quedan por fuera del debate probatorio.

Se revocará entonces el auto apelado, para ordenarle a la jueza *a quo*, que sin más dilaciones, admita la demanda.

En el presente caso el despacho no solicito un escrito unificado, y esto le fue manifestado en audiencia, por demás solo se modifican las pretensiones,

PRETENSIONES PRINCIPALES

DECLARATIVAS

- 1. **DECLARAR** que la empresa demanda violo el debido proceso a las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES**, el tramite del despido.
- 2. **DECLARAR** que el despido de las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES** fue injusto.
- 3. **DECLARAR** que las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES** fue injusto estaban estado de debilidad manifiesta de lo cual la empresa tenía conocimiento.

CONDENATORIAS

- 1. Se **CONDENE** a la empresa demandada reintegrar sin solución de continuidad a las demandantes.
- 2. Se **CONDENE** a la empresa a cancelar todas las prestaciones y salarios dejados de percibir a favor de las demandantes.
- 3. Se **CONDENE** a le empresa demandad a cancelar la sanción impuesta a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 dado que está probado que se encontraba incapacitado al momento de su despido equivalente a 180 días de salario a favor de las demandantes. **(NO ES EXCLUYENTE NI EL LAS PRINCIPALES NI EN LAS SUBSIDIARIAS)**.
- 4. Que se **CONDENE** a la **DEMNADADA** al pago de todo lo **ULTRA Y EXTRA PETITA** que el juez encuentre probado.
- Que se **CONDENE** a la **DEMANDADA** al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

DECLARATIVAS

- 4. **DECLARAR** que la empresa demanda violo el debido proceso a las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES**, el tramite del despido.
- 5. **DECLARAR** que el despido de las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES** fue injusto.
- 6. **DECLARAR** que las trabajadoras **JULIA ESTER TERAN RAMIREZ** y **LILIANA OROZCO MORALES** fue injusto estaban estado de debilidad manifiesta de lo cual la empresa tenía conocimiento.

CONDENATORIAS

5. Se **CONDENE** a la empresa demandada a cancelar la indemnización por despido injustificado.
6. Se **CONDENE** a la empresa a cancelar todas las prestaciones y salarios dejados de percibir a favor de las demandantes.
7. Se **CONDENE** a la empresa demandada a cancelar la sanción impuesta a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 dado que está probado que se encontraba incapacitado al momento de su despido equivalente a 180 días de salario a favor de las demandantes. **(NO ES EXCLUYENTE NI EN LAS PRINCIPALES NI EN LAS SUBSIDIARIAS).**
8. Que se **CONDENE** a la empresa demandada a cancelar la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo modificado por artículo 29 de la ley 789 del 2002, por no haber cancelado oportunamente las prestaciones sociales.
9. Que se **CONDENE** a la **DEMANDADA** al pago de todo lo **ULTRA Y EXTRA PETITA** que el juez encuentre probado.
- Que se **CONDENE** a la **DEMANDADA** al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

RECAUDO BOGOTÁ S.A.S: Carrera 7 MA #24-89, Piso 30, Torre Colpatria, Bogotá.
TELÉFONO: 1-3849280.

DEMANDANTES:

JULIA ESTER TERAN RAMIREZ

DIRECCIÓN: Calle 184 #18-22, Barrio Verbenal, Bogotá.

CELULAR: 3133848521.

MAIL: j.eter.10@hotmail.com.

LILIANA OROZCO MORALES:

DIRECCIÓN: Carrera 6 TA #189B-27, Barrio Buenavista, Bogotá.

CELULAR: 3219030592.

MAIL: dhl3.lilioro@gmail.com.

AL SUSCRITO APODERADO JORGE ARTURO RIVERA TEJADA:

Dirección: Calle 53D #19-77 Barranquilla

Mail: jriveratejada@hotmail.com

Celular: 3008397537

JORGE ARTURO RIVERA TEJADA

C.C 72.346.928 DE BARRANQUILLA

T.P. 240.432 DEL C.S.J